



San Andrés Islas, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2023-00317-00
Demandante	NARCIZA ESTHER SILGADO ARROYO
Demandado	SOCIEDAD SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Sustanciación No.	0010-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora NARCIZA ESTHER SILGADO ARROYO, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un inmueble ubicado en el sector denominado "MORRIS LANDING", de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

1. Se vislumbra que al estar dirigida la demanda contra la SOCIEDAD SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S., se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 84 y 85 del C.G. del P., pese a lo anterior, no se allegó tal certificación con la demanda, por lo que se requerirá a la apoderada de la parte actora, con el fin de que aporte tal documentación al proceso.
2. Por otro lado, en el escrito de la demanda, no se solicitó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el respectivo bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 375 del C.G.P., que reza:

"(...) En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien..." (Subrayado fuera de texto).

Ante el incumplimiento del artículo 82, 84, 85 y 90 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la demanda por no cumplir con los requisitos legales exigidos para su admisión, y de conformidad con el inciso 5º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído subsane las falencias mencionadas, so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de Pertenencia impetrada por la señora NARCIZA ESTHER SILGADO ARROYO, contra SOCIEDAD



SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Doctora Adelaida Steele parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.154.251 de San Andrés Isla, y portador de la Tarjeta Profesional No. 67.174 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

LHR